

EAKO UDALA

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADO CON LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS DOMÉSTICOS DEPOSITADOS EN LOS CONTENEDORES DEL AYUNTAMIENTO DE EA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

CAPÍTULO I.- OBJETO DEL CONTRATO.

Artículo 1º

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la prestación de los servicios relacionados con la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos -fracción resto- y recogida y transporte de voluminosos domésticos, en determinados puntos del municipio y su traslado a la zona de tratamiento de Garbiker en Gernika.

Además de lo anterior también se tiene por objeto la recogida y transporte de envases y la recogida y transporte de papel-cartón en determinados puntos del municipio y su traslado a la zona de transferencia municipal.

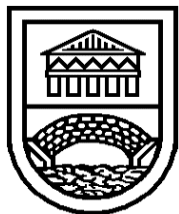
A los servicios anteriormente expuestos se le añade la limpieza y mantenimiento de los contenedores, en los términos y con la extensión y detalle que se contiene en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Condiciones Técnicas, teniendo ambos el carácter de ley del contrato.

El objeto se descompone en los siguientes sub-servicios:

- Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos -fracción resto- a centro de tratamiento autorizado.

El sistema de recogida del presente servicio es mediante carga trasera.

Los residuos de fracción resto deberán ser depositados en la planta de tratamiento de Garbiker en Gernika. En el caso de que sea necesario realizar un cambio de emplazamiento por cualquier



Eako UDALA

motivo, el Ayuntamiento de Ea en ningún caso tendrá la obligación de indemnizar sobrecoste alguno.

Nota. Para conocer el número de contenedores, su ubicación y las características de los mismos, véase el anexo núm. II del PCAP.

- Recogida y transporte de voluminosos (enseres y muebles) a centro de tratamiento autorizado.

El sistema de recogida del presente servicio es camión de caja abierta.

El sistema de recogida deberá garantizar, en la medida de lo posible, no dañar los voluminosos depositados para que así puedan mantener intacto su potencial de reutilización.

Estos residuos deberán ser depositados en la planta de tratamiento de Garbiker de Gernika. En el caso de que sea necesario realizar un cambio de emplazamiento por cualquier motivo, el Ayuntamiento de Ea en ningún caso tendrá la obligación de indemnizar sobrecoste alguno.

- Recogida y transporte de papel cartón a zona de transferencia municipal

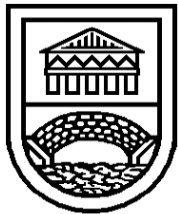
El sistema de recogida del presente servicio es mediante carga lateral.

- Recogida y transporte de envases a zona de transferencia municipal

- Limpieza y mantenimiento de contenedores -servicio accesorio al principal-.

Artículo 2º

El servicio se realizará en los términos que se indican en los artículos siguientes, definiéndose asimismo el ámbito territorial y funcional.



EAKO UDALA

CAPÍTULO II.- RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 3º

Dos etapas:

- Recogida.
- Transporte al centro de tratamiento.

Los contenedores existentes, los facilitados por el Ayuntamiento y en su caso los que aporte la empresa adjudicataria para la prestación del servicio de recogida se ajustan al sistema de recogida de contenedores para camiones con carga trasera.

Artículo 4º

La prestación mínima del servicio se realizará en las fechas y condiciones expuestas en el anexo II del PCAP.

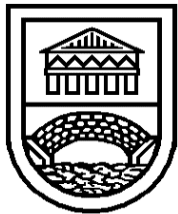
El **SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES:** Con una frecuencia de 1 vez cada 6 meses se realizará una limpieza de todos los contenedores.

Artículo 5º

El adjudicatario deberá tener el máximo cuidado en la ejecución del servicio al objeto de no ensuciar las aceras, calzadas y viales, debiendo proceder inmediatamente a la limpieza de los restos que pudieran verse en la maniobra de carga.

Así, los restos de recogida de basuras que se viertan en la vía pública serán inmediatamente retirados por los empleados del servicio de recogida, de forma que no se implique a los servicios municipales de limpieza. Para ello, el contratista deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios.

A tal efecto, los licitadores explicitarán en sus ofertas medios y sistemas a emplear para la consecución de los objetivos mencionados.



Los objetos de valor que el contratista encuentre en la basura o productos de los diferentes servicios que se contraten deberán ser puestos en conocimiento del Ayuntamiento.

Queda prohibida la descarga de residuos en cualquier otro punto que no sean los centros de tratamiento señalados por el Ayuntamiento.

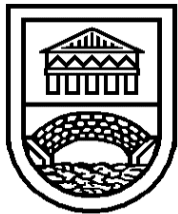
En igual sentido en relación al servicio de recogida y transporte de enseres y voluminosos, salvo que lo autorice expresamente o se acuerde con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.- RECOGIDA Y TRANSPORTE DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS. CONTENEDORES.

Artículo 6º

Quedan excluidos del presente servicio los siguientes materiales residuales:

- a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias procedentes de talleres, almacenes o actividades.
- b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cuál sea su destino.
- c) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- d) Los animales muertos.
- e) Los desperdicios y el estiércol producidos en los mataderos, parques urbanos, instalaciones agropecuarias, granjas y establecimientos o actividades similares, públicos o privados.
- f) Los productos procedentes del decomiso.
- g) Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica sobre residuos tóxicos y peligrosos.
- h) Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados y, en todo caso, lo que en circunstancias especiales determine el Pleno o en su caso la Alcaldía.
- i) Los residuos radioactivos y citostáticos.



EAKO UDALA

Artículo 7º

A efectos del presente Pliego, los contenedores serán los existentes en el municipio. (Anexo II del PCAP)

CAPÍTULO IV.- PERSONAL.

Artículo 8º

La empresa adjudicataria deberá contratar al personal necesario para atender a sus obligaciones, así como disponer de la maquinaria y material necesarios. Todo ese personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrón y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, referida al propio personal a su cargo.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal perteneciente a la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato, ni a su terminación.

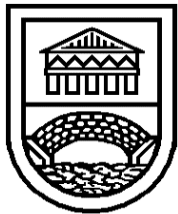
En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los operarios con ocasión del ejercicio de los trabajos, el adjudicatario cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno al Ayuntamiento.

En cuanto a la subrogación de personal, véase lo dispuesto en la carátula del Pliego de Condiciones Administrativas aprobadas al efecto.

Artículo 9º

Será obligatorio que todo el personal de los servicios vaya uniformado correctamente.

Artículo 10º



EAKO UDALA

El adjudicatario se responsabilizará de la falta de aseo, decoro, uniformidad en el vestuario o de la descortesía o mal trato que el personal observe con respecto al vecindario así como la producción de ruidos excesivos durante la prestación de los servicios.

CAPÍTULO V.- MATERIAL.

Artículo 11º

Los licitadores indicarán en sus ofertas el diverso material móvil a utilizar, expresando con claridad lo que se entiende por material necesario para la correcta prestación de los servicios y el material de reserva, es decir, aquel que no estando ordinariamente en servicio, se incluirá con el fin de suplir a los de servicio por causa de avería o refuerzo ocasional.

Artículo 12º

En todo momento el adjudicatario deberá disponer del material necesario para la correcta prestación de los servicios.

El material móvil a utilizar será el más adecuado a las características del servicio y a las necesidades del municipio. Para su elección se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los equipos a utilizar en la recogida de basuras serán los más adecuados a las características de la zona de trabajo, teniendo en cuenta el sistema de carga, la existencia de pendientes, anchura de las calles, etc.
- A igualdad de rendimiento, se deberán adoptar los medios que produzcan el menor ruido posible, debiendo en todo caso cumplir la reglamentación vigente en materia de emisiones de ruido.
- Para el transporte del personal en las diferentes operaciones se observarán estrictamente las normas laborales y de circulación.
- El diseño del sistema de recogida será tal que impida dañar los contenedores (habida cuenta que son de propiedad municipal).

El contratista deberá encargarse de limpiar todos los contenedores, o en sus propias instalaciones o "in situ" manteniendo en todo momento limpia la calzada de restos y de detergentes, al menos una vez cada seis (6) meses.



EAKO UDALA

Nota. Los licitadores deberán presentar un documento descriptivo relacionado con la limpieza y mantenimiento los contenedores.

Nota. Varios de los contenedores a recoger se encuentran localizados en el casco histórico de Ea, donde las calles son estrechas, además de contar con balcones bajos, etc. Por lo tanto, repárese por el licitador de dicha dificultad a la hora de valorar su oferta. En igual sentido se podría informar en relación a otros contenedores localizados en los barrios del municipio, donde su transitar con camiones de gran envergadura pudiera ser dificultoso y en su caso imposible -caminos estrechos-.

Artículo 13º

Todos los vehículos que trabajen en la vía pública serán perfectamente visibles y dispondrán de los sistemas de seguridad obligatorios para los operarios que trabajen en conexión con el conductor.

Los vehículos estarán dotados de los equipos de señalización precisa para su mejor detección y evitación de riesgos para los peatones y tráfico rodado.

Artículo 14º

Todo el material ofertado deberá ser minuciosamente descrito por los licitadores, con aportación de planos, croquis, esquemas, fotografías y cuantos datos crean necesario aportar a fin de obtener el mejor conocimiento posible de los mismos.

CAPÍTULO VI. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SISTEMAS DE CONTROL

Artículo 15º

Los servicios contratados están sometidos permanentemente a la inspección y vigilancia del Ayuntamiento que podrá realizar las revisiones de personal y material que estime oportunas en cualquier momento y lugar.

Artículo 16º



EAKO UDALA

El contratista deberá, en todo caso:

- Recibir las instrucciones que estime oportuno el Ayuntamiento, quedando obligado a exhibir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento de esta obligación y, en especial lo relativo a seguros sociales, accidentes de trabajo, pólizas de seguros e instalaciones y material.
- En general permitir todas aquellas actuaciones que vayan encaminadas a evitar la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento.
- El adjudicatario queda obligado también a preparar cuantos informes y estudios relacionados con los distintos servicios de esta contrata le sean ordenados por el responsable de los Servicios Técnicos.

Artículo 17º

Mensualmente, la empresa contratista deberá remitir a los servicios técnicos del Ayuntamiento un informe con las incidencias acaecidas en ese periodo con fotografías de las mismas, una tabla con los pesos acumulados en el mes y copia de los albaranes de pasajes diarios en las plantas de tratamiento.

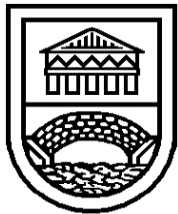
Artículo 18º

- Infracciones:

Las infracciones que puede cometer el adjudicatario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al servicio, a los bienes municipales o a los usuarios; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en los servicios, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de prescripciones técnicas.

1.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Incorrecta uniformidad del personal.
- b) No mantener en correcto estado (limpieza, chapa, pintura...) el material móvil.
- c) No comunicar situaciones que impliquen suciedad en la vía pública cercana a los contenedores.



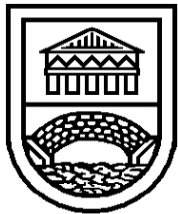
EAKO UDALA

- d) Dejar sin recoger o limpiar algún contenedor.
- e) No recoger los residuos que se encuentren en el suelo fuera de los contenedores.
- f) Estado defectuoso de los contenedores que impidan su correcto funcionamiento (falta de elementos como bisagras, tapas, ruedas, etc.).
- g) Todas aquellas no previstas anteriormente y que signifiquen un detrimento no grave de las condiciones establecidas en este pliego.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) El retraso no sistemático en la prestación del servicio.
- b) Los incidentes del personal adscrito a la empresa adjudicataria con los usuarios, tanto por el trato incorrecto como por deficiencias en la prestación del servicio.
- c) El incumplimiento no justificado del servicio, la no presentación de los partes de trabajo y sus deficiencias en cuanto a veracidad, falta de información o cualquier otro incumplimiento que causare perturbación grave.
- d) Variación de los servicios establecidos (itinerarios, horarios, frecuencias, etc.) sin autorización expresa de los Servicios Técnicos Municipales.
- e) Estado defectuoso de los equipos mecánicos que alteren su normal funcionamiento.
- f) Incumplimiento de la normativa municipal.
- g) El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle de los servicios.
- h) No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control de los servicios.
- i) La reincidencia en faltas leves.
- j) No disponer de los medios ofertados para cada equipo.
- k) Comportamiento incorrecto del personal.
- l) No facilitar la información requerida por los Servicios Técnicos Municipales.
- ll) Deficiente mantenimiento de las instalaciones fijas.
- m) No depositar los residuos en el vehículo o compartimento destinado a la fracción que se recoge.
- n) Cualquier otra falta no contemplada en esta relación y que pueda deteriorar de forma notable la prestación del servicio.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:



EAKO UDALA

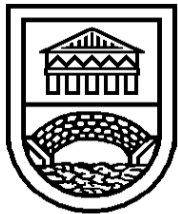
- a) La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios a los usuarios.
- b) El abandono total o parcial de la prestación del servicio sin causa justificada.
- c) El retraso en el comienzo de la prestación del servicio superior a 7 días sobre la fecha prevista, salvo causa de fuerza mayor.
- d) El retraso sistemático en la prestación de los medios humanos y materiales establecidos.
- e) La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.
- f) Irregularidades inadmisibles en la prestación de los servicios con arreglo a las condiciones de este Pliego y el de Prescripciones técnicas.
- g) La desobediencia de las órdenes oficiales recibidas del Ayuntamiento relativas al orden, forma y régimen del servicio y, en general, a las normas que regulan la prestación del servicio.
- h) El incumplimiento de las órdenes de modificación de los servicios dadas por la Administración.
- i) Negligencia en la conservación de las obras, instalaciones o en la prestación de los servicios, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto de los mismos.
- j) El incumplimiento de las obligaciones legales, en materia de Seguridad Social, legislación laboral y seguridad y salud laboral, primas de accidentes, etc.
- k) El incumplimiento de la legislación medioambiental
- l) La utilización de los equipos y medios humanos adscritos a este servicio fuera de su ámbito, sin autorización previa municipal.
- ll) La reiteración de faltas graves.

- Sanciones:

El Ayuntamiento, por causa de infracción comprobada, podrá imponer sanciones de hasta 1.000,00 euros por cada falta leve, de 1.001,00 a 2.000,00 euros por cada falta grave y de 2.001,00 a 3.000,00 euros por cada falta muy grave.

Se impondrán dichas sanciones salvo cuando proceda la resolución del contrato por comisión de faltas graves o muy graves, en los supuestos establecidos en el presente Pliego.

Los importes de las sanciones podrán hacerse efectivos mediante deducción en la retribución del adjudicatario por cualquier concepto, practicándose las liquidaciones que procedan; respondiendo igualmente la fianza depositada por el adjudicatario de su efectividad. Ello sin



Eako UDALA

perjuicio de las indemnizaciones a que tenga derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por las demoras e incumplimientos del contratista, de los que asimismo responde la fianza depositada.

- La sanción de apercibimiento, que se hará por escrito, solamente requerirá la constancia previa de la infracción, sin que sea necesaria la formulación de pliego de cargos. No obstante, durante los 5 días siguientes a la fecha de recepción de su notificación, tendrá el carácter provisional adquiriendo firmeza al transcurrir dicho plazo o al ser confirmada si dentro de éste hubiera alegado el concesionario.

No tendrán la consideración de sanción las observaciones, advertencias o requerimientos que el Ayuntamiento haga al adjudicatario en su función de control y fiscalización del servicio, salvo que expresamente se le dé el carácter de apercibimiento sancionador.

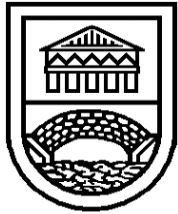
Las sanciones por infracciones que supongan la imposición de multa, pérdida de la fianza definitiva o resolución del contrato, requerirán la tramitación de expediente que se ajustará a los siguientes trámites:

1.- El Alcalde ordenará por decreto la incoación del expediente, especificando los motivos con fundamento en los informes o denuncias que existan y designando instructor y Secretario. Asimismo, se efectuará propuesta de sanción de acuerdo con la calificación contenida en el presente Pliego.

2.- Se notificará el decreto de incoación, con ofrecimiento del trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles para que dentro del mismo pueda formular alegaciones o presentar o proponer pruebas, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, el decreto de incoación podrá considerarse Propuesta de Resolución.

3.- Cumplido el trámite anterior y practicadas las pruebas propuestas por el adjudicatario o las que disponga el Alcalde, será dictaminado el expediente por el Instructor y se elevará a la decisión del órgano competente para imponer la sanción.

4.- Resolución o acuerdo del órgano competente imponiendo la sanción o sobreseyendo el expediente.



Eako UDALA

5.- Notificado el acuerdo o resolución imponiendo la sanción, si ésta consistiera en multa, deberá ser abonada dentro de los 15 días hábiles siguientes con advertencia de que, en caso de que no fuera satisfecha, bien se descontará del pago del precio de la certificación trimestral inmediata o bien se imputará a la fianza definitiva, según decisión del órgano sancionador. Para la aplicación de las sanciones se seguirán las normas que para la tramitación de procedimientos sancionadores resulten aplicables a las Entidades Locales.

- La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del contratista de la indemnización tanto al Ayuntamiento de Ea como a terceros de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado, y del no abono por parte del Ayuntamiento de Ea de los trabajos finalmente no ejecutados.

En Ea, a fecha de firma electrónica,